

---

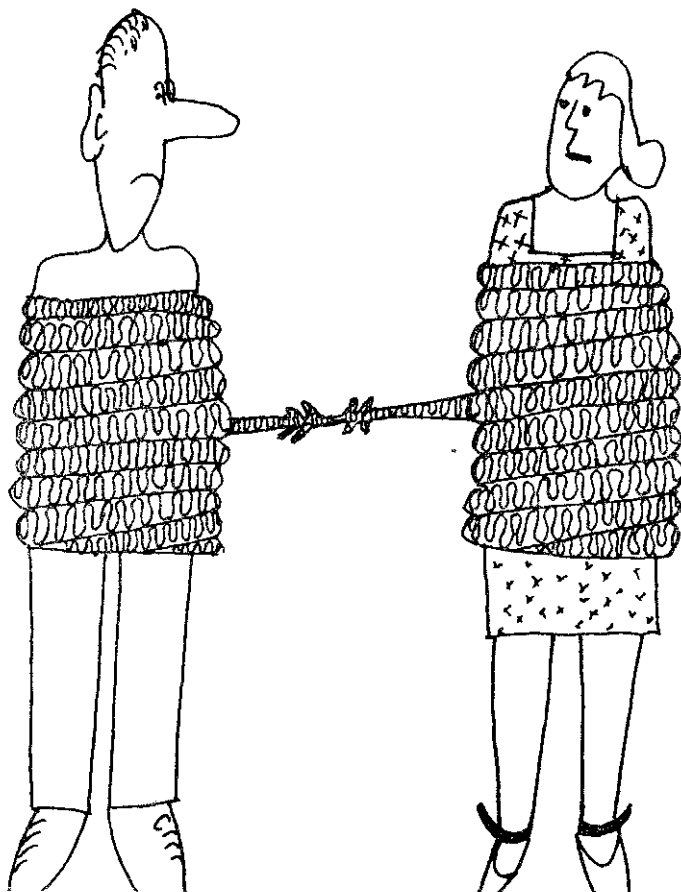
---

# Asociación Aragonesa de la Mujer (en trá

EL DIVORCIO

---

---



*El mal a los hijos no les viene de la separación o del divorcio de los padres, les viene de vivir una situación anormal dentro de su familia*

*En Madrid y Barcelona las demandas de separación se acercan al millar por año*



**Divorcio, palabra prohibida.**

*España e Irlanda, únicos países europeos en los que aún no se admite*

*Durante la II República:  
Podía establecerse, sin más trámites,  
por simple acuerdo de los esposos*

## BASES PARA UN PROYECTO-LEY DE DIVORCIO.

Actualmente en nuestro país, el matrimonio canónico está íntimamente unido al civil, lo que supone negar la posibilidad de su disolución. Con este hecho, se niega una cosa ya real, como que a lo largo de su vida, el ser humano cambia, y por lo tanto también lo puede hacer en la relación con la pareja.

La indisolubilidad del matrimonio es un hecho, perjudicial para ambos cónyuges y, en sí misma, para la propia familia, pues ello significa que se entiende por "unido" "armónico" o "en convivencia" aquello que está simplemente "junto" porque la ley impide su separación.

El que la Iglesia católica no admita su separación, no debe hacerse extensivo a las leyes civiles, porque entonces se niega la libertad del individuo.

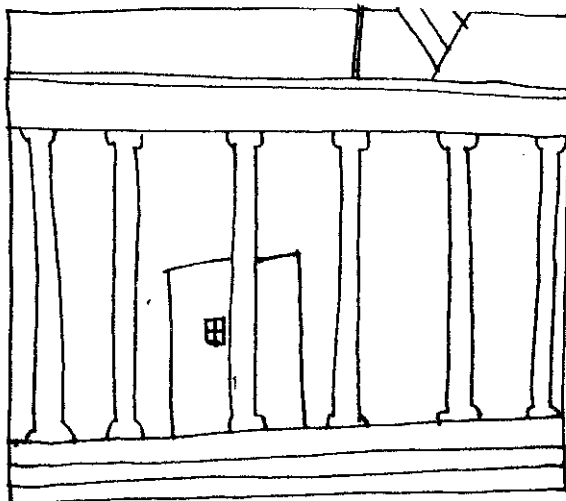
Por ello, la única solución lógica en materia matrimonial es que todos los españoles que deseen casarse lo hagan civilmente, celebrando posteriormente la ceremonia religiosa que esté más acorde con sus creencias.

Pero, previamente a esto, debe modificarse la concepción que hasta ahora ha prevalecido de "matrimonio" y "familia" puesto que se ha convertido la familia en una institución más, en la que sus miembros se diluyen; esta institución, protegida por el Estado, pasa a ser un pilar fundamental junto con los conceptos de municipio y sindicato.

Con este objetivo, se ha fortalecido la institución familiar, haciéndola el único marco legal para las relaciones sexuales (por lo que toda relación sexual fuera del matrimonio se considera pecaminosa y es penalizada por la ley). En lo económico se le da un carácter de empresa, llegando a ser la "institución familiar" algo independiente y superior a los

dos individuos que la han formado y que a su vez les impone unas obligaciones.

Si a esto le unimos el lamentable estado de desigualdad que padece la mujer ante la ley, y en particular la mujer casada, es evidente que la concepción en torno al matrimonio ha sido considerada de



manera totalitaria por parte del Estado, así como la propia concepción del individuo.

Nuestro punto de vista es que el matrimonio ha de entenderse como unión de voluntades, cuyo fin es realizar vida en común, y no como un contrato, y menos aún como una empresa jerarquizada. Una concepción mínimamente democrática IMPLICA NECESARIAMENTE la igualdad de la mujer ante

la ley, eliminando todas las discriminaciones existentes en los códigos civil, penal, etc. y en particular haciendo realidad los siguientes aspectos:

- patria potestad compartida
- administración compartida de los bienes gananciales
- igualdad ante la ley de todo tipo de hijos (legítimos, ilegítimos, etc...)
- igualdad de derechos para la madre soltera
- desaparición del delito de adulterio

Si previo al derecho del divorcio, no se da tanto la posibilidad de matrimonio civil, sin ninguna restricción de derechos, como la igualdad plena de hombre y mujer ante la ley, es evidente que el ejercicio del divorcio será básicamente restringido.

Pensamos que a la hora de plantearse o no, una ley de divorcio, debería tenerse en cuenta el estado de opinión. A este respecto, un 65% de la población

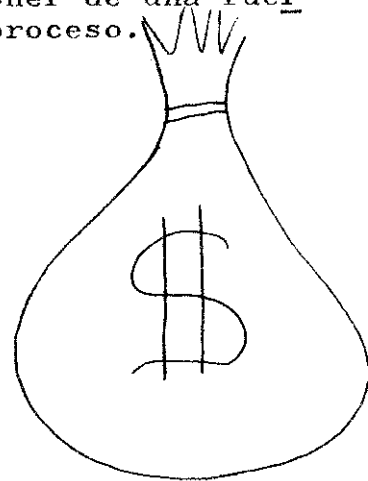
consultada en 1975 era favorable al divorcio. Y no sólo la opinión, sino también la realidad de hoy que es: 10.000 separaciones canónicas el pasado año sin contar las parejas que viven juntas y con problemas constantes, sin poder emprender una nueva vida.

En este sentido la ley es claramente represiva le interesa exclusivamente una unidad externa, aunque no exista la necesaria identidad entre cuerpo y espíritu que es producto del verdadero amor.

Pero la hipocresía de esta ley es mas clara, - cuando, admitiendo una separación, no permite el -- cambio en el "estado civil", con lo que esto implica de imposibilidad de rehacer la vida, además de - que necesariamente debe haber un culpable y un inocente para dictar la separación.

Si la ley hasta ahora era como hemos visto, la injusticia más grave se presenta cuando sólo pueden llegar a conquistar esas situaciones de separación o nulidad, personas que puedan disponer de una fuerte suma de dinero, y tras un largo proceso.

Ello trae consigo la NECESIDAD de mantener porque sí el lazo matrimonial, aunque la convivencia entre los dos sea un infierno continuo. Consecuencia de esto son el adulterio y la prostitución, realidades, que no por prohibirlas la ley, dejan de ser un hecho constante. Y lo peor del caso es que con respecto a estos delitos, la mujer -una vez mas- lleva las de perder, porque la ley defiende el honor masculino, -- SIENDO SIEMPRE delito las relaciones extraconyugales de la mujer y muy difícil de -- probar en el hombre.



¿Sirve para algo la represión de estos actos?

¿No es mejor, que el deterioro de unas relaciones en la pareja sea motivo de divorcio, sin tener que recurrir a que uno de los dos sea adúltero?

La ley, en lugar de legislar permitiendo el ejercicio del divorcio, pretende "poner orden" en asuntos tan personales como el amor o la fidelidad.

La solución está en dar facilidades para que esas dos personas puedan separarse con el fin de que no exista engaño: que se institucionalice el derecho al divorcio.

Todos los derechos fundamentales en una sociedad democrática, parten del derecho inalienable de la libertad de pensamiento, que genera la libertad de expresión y de reunión, y ambas en conjunto, la libertad de asociación. Partiendo de esta base, el derecho a la esfera de intimidad del individuo surge del propio derecho a la libertad de pensamiento. Este derecho a la intimidad presupone el derecho de todo individuo, soltero o casado, a verse libre de intromisiones totalitarias e injustificadas por parte del Estado en materia que afecta básicamente a la persona, como es el derecho a contraer matrimonio o no, el derecho a procrear hijos y educarlos o a evitar la concepción, y en definitiva el derecho a divorciarse.

Es por ello, por lo que el divorcio no puede entenderse ni como SANCION ni como REMEDIO, sino como un derecho civil básico, preservado CONSTITUCIONALMENTE por el Estado, lo cual implica que todo individuo ha de ser libre de elegir a la hora de asumir decisiones fundamentales que afectan a su vida íntima, como, por ejemplo, el matrimonio y el divorcio.

En síntesis, una ley de divorcio debe construirse sobre la base racional del derecho y, a la vez, libertad de contraer matrimonio y de divorciarse. Ello implica que no es preciso enumerar una interminable serie de causas mas o menos sangrantes, para justificar el porqué de la vida en común, así como no implica la necesidad de buscar la "inocencia" o la "culpabilidad" de uno de los cónyuges.

Solamente ha de bastar con la existencia de una causa genérica, que lógicamente irá precedida

de una serie de indicios innecesarios de investigar por parte de la autoridad judicial a no ser que - el individuo lo requiera, que haya hecho notorio la imposibilidad de una vida en común armónica.

Así pues, el divorcio habrá de ejercerse no sólo a petición de los cónyuges de mutuo acuerdo, sino a petición de uno de los dos, pues si partimos de una concepción del matrimonio como unión - de voluntades individuales, es evidente que al no desear uno de los dos la existencia de esa vida - en común, el vínculo ya queda roto. En cualquier caso, nunca esos indicios a que nos referíamos anteriormente pueden considerarse como causas de divorcio.

En cualquier caso, habiendo hijos en el matrimonio y una vez decidido el divorcio, la disolución de éste no ha de eximir a los padres de su obligación para con los hijos habidos dentro del matrimonio, debiendo tomar el juez las medidas de control necesarias para que efectivamente se lleve a cabo el cumplimiento de tales obligaciones.

En el caso de divorcio por mutuo acuerdo, -- los padres presentarán ante el juez un convenio - que aquél homologará o no, teniendo en cuenta el interés de los hijos, y partiendo siempre de que los hijos son personas con entidad propia, para - quienes ha de buscarse lo mejor, sin cifrar este concepto en el mero hecho de la disponibilidad económica de uno de los cónyuges.

En el caso de divorcio a petición de uno de los cónyuges, es indispensable tener en cuenta, - que en general y debido a la dependencia económica de la mujer, es ella quien viene a salir más - perjudicada, en tanto el derecho al trabajo femenino no sea un hecho real y se superen todas las discriminaciones existentes en este sentido. A la vez, y para evitar caer en un claro proteccionismo hacia la mujer, es preciso tener en cuenta que las consecuencias derivadas del divorcio no recaigan gravosamente sólo sobre una parte, siempre -- que la otra, hombre o mujer, disponga de posibilidad de mantenerse económicamente.

En tanto en cuanto el Estado no asuma plenamente lo concerniente a la educación y mantenimiento de los hijos de forma gratuita (guarderías, escolaridad, sanidad, etc.) es evidente que ambos cónyuges -o uno de ellos si es que sólo él dispone de medios- habrán de hacerse cargo del mantenimiento de los hijos. Del mismo modo, mientras todos los individuos de nuestra sociedad -hombres o mujeres- no dispongan de la POSIBILIDAD REAL de vivir de su trabajo, es preciso estipular de algún modo la división de responsabilidades entre dos individuos ya divorciados.

Según las posibilidades materiales de los esposos, se fijarán sus aportaciones a la educación y mantenimiento de los hijos, tomando el juez las medidas de control oportunas para atender a su mantenimiento, lo cual hace necesario el establecimiento del REGIMEN de separación de bienes gananciales.

Tal <sup>1</sup> pensión alimenticia, podrá establecerse mediante el pago deducido directamente, bien de las aportaciones de la Seguridad Social o directamente deducidos del sueldo por la empresa. Naturalmente esto implica que la mujer trabajadora tenga derecho a incluir a sus hijos en la Seguridad Social independientemente de que esté casada o divorciada.

La declaración de divorcio conlleva la disolución de la sociedad matrimonial, y por consiguiente, la disolución de la sociedad económica matrimonial.

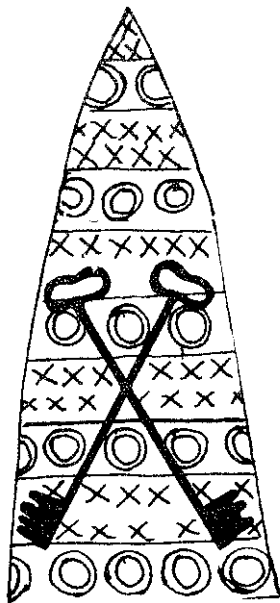
La liquidación de la sociedad económica matrimonial se realizará como consecuencia inmediata de la declaración de divorcio.

Igualmente, el reconocimiento del derecho al divorcio ha de tener efectos retroactivos, tanto para los matrimonios celebrados tras la implantación de la ley de divorcio, como para los habidos con anterioridad. El derecho al divorcio afectará por tanto a los matrimonios canónicos habidos hasta la fecha de promulgación de la ley y con posterioridad. La existencia del derecho al divorcio no afecta en



ningún caso a aquellos individuos cuyas creencias los lleven a considerar válida la indisolubilidad del vínculo matrimonial.

La existencia del derecho al divorcio, presupone la aconfesionalidad del Estado y por lo tanto sólo atenderán en materia de divorcio la administración de justicia estatal.



El divorcio como derecho -- constitucional presupone la modificación de las actuales Leyes Fundamentales, así como una nueva redacción del derecho matrimonial y de la familia, de acuerdo con los postulados de una sociedad democrática.

La administración judicial estipulará un costo mínimo para la tramitación del divorcio, con el fin de que efectivamente este derecho pueda ser ejercido ampliamente por la mayoría de los ciudadanos.

Igualmente habrá de estipularse que la tramitación de divorcio sea lo mas breve posible, con el fin de no dar lugar a situaciones traumatizantes para los cónyuges y los hijos habidos en el matrimonio.

Del mismo modo, el divorciado o divorciada no habrá de sufrir discriminación de ningún género en lo social, político o económico, de manera que el derecho al divorcio pueda ejercerse libremente.

## Ley de divorcio de 2 de marzo de 1932 (Artículo 3.º)

Causas en las que se concedía el divorcio:

**Primera.** El adulterio no consentido o no facilitado por el cónyuge que lo alegue.

**Segunda.** La bigamia, sin perjuicio de la acción de nulidad que pueda ejercitar cualquiera de los cónyuges.

**Tercera.** La tentativa del marido para prostituir a su mujer y el conato del marido o de la mujer para corromper a sus hijos o prostituir a sus hijas y la convivencia en su corrupción o prostitución.

**Cuarta.** El desamparo de la familia sin justificación.

**Quinta.** El abandono culpable del cónyuge durante un año.

**Sexta.** La ausencia del cónyuge cuando hayan transcurrido dos años desde la fecha de su declaración judicial, computada conforme al artículo 186 del Código Civil.

**Séptima.** El atentado de un cónyuge contra la vida del otro, de los hijos comunes o los de uno de aquéllos, los malos tratamientos de obra o de palabra.

**Octava.** La violencia grave de algunos de los deberes que impone el matrimonio y la conducta de uno de los cónyuges que produzca tal perturbación de las relaciones matrimoniales que hagan insoportable para el otro cónyuge la continuación de la vida común.

**Novena.** La enfermedad contagiosa y grave de carácter veréneo contraída en relaciones sexuales fuera del matrimonio y después de su celebración, y la contraída antes que hubiera sido ocultada culposamente al otro cónyuge al tiempo de celebrarlo.

**Décima.** La impotencia prematura de carácter permanente, cualquiera que sea su causa, sobrevenida después del matrimonio.

**Undécima.** La condena del cónyuge a pena de privación de libertad por tiempo superior a doce años.

**Duodécima.** La separación de hecho, libremente consentida, durante tres años.

**Décimotercera.** La enajenación mental de uno de los cónyuges cuando impida su convivencia espiritual en términos gravemente perjudiciales para la familia y que excluyan toda presunción racional de que aquélla pueda restablecerse definitivamente. No podrá decretarse el divorcio en virtud de esta causa si no queda asegurada la asistencia del demente.

EXIGIMOS  
EL DIVORCIO  
COMO  
DERECHO  
CIVIL  
Y HUMANO

